

SENTENCIA DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2006, No. 92

Decisión impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 9 de junio del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrente: Magic Trading, S. A.

Abogado: Lic. Ramón Ozoria Fermín.

Recurridas: Norda Altagracia Cepeda y Tienda La Rata.

Abogados: Lic. Bernardo Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de noviembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Magic Trading, S. A., entidad comercial organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, con su domicilio social establecido en la calle 14 y avenida Roosevelt, edificio Kobesa, local No. 1, Zona Libre de Colón, apartamento 3177-Zona Libre de Colón, República de Panamá, representante de la marca de fábrica Buffalo David Bitton, debidamente representada en el país por el Lic. Gerardo Espinosa Soto, dominicano, mayor de edad, abogado, cédula de identidad y electoral No. 008-0018574-6, domiciliado en la avenida Rómulo Betancourt No. 1318, segundo piso, apartamento No. 203, suite 4, del sector Bella Vista de esta ciudad, contra la decisión dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 9 de junio del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Ramón Ozoria Fermín, en la lectura de sus conclusiones en representación de la recurrente;

Oído al Lic. Jovanny Manuel Núñez, en representación del Lic. Bernardo Jiménez, defensores públicos, actuando a nombre y representación de la imputada Narda Altagracia Cepeda y Tienda La Rata, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Lic. Ramón Ozoria Fermín, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 21 de junio del 2006, mediante el cual interpone dicho recurso, actuando a nombre y representación de la recurrente;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 21 de agosto del 2006 que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por la recurrente Magic Trading, S. A. y, fijó audiencia para conocerlo el 29 de septiembre del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02; 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una querrela con constitución en parte civil interpuesta el 19 de octubre del 2005 por ante la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por la compañía Magic

Trading, S. A. y/o Geraldo Espinosa Soto contra la señora Nalda Altagracia Cepeda, por supuesta violación a la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, solicitando mediante la instancia auxilio judicial y posteriormente peritaje del cuerpo del delito; b) que mediante Auto de la Presidencia, fue apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago para conocer del asunto, la cual dictó su fallo el 5 de mayo del 2006, y su dispositivo dice así: **APRIMERO:** Declara a la señora Nalda Altagracia Cepeda de generales anotadas, no culpable de los hechos que se le imputan de presunta violación a la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, por no haberse aportado pruebas suficientes para establecer la responsabilidad penal de la imputada; **SEGUNDO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes la querrela, acusación y constitución en actor civil intentada por Magic Trading Company, S. A., en contra de la razón social Tienda La Rata y su representante Nalda Altagracia Cepeda, en cuanto a la fondo, se rechaza la misma por improcedente, mal fundada y carente de justificación jurídica; **TERCERO:** Se declara el proceso excepto de costas, en razón de que la parte gananciosa no pidió la distracción de estas en su provecho; **CUARTO:** Se fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día 5 de mayo del 2006 a las 9:00 A. M. horas de la mañana; **QUINTO:** Quedan citadas por audiencia para dicha lectura íntegra las partes presentes y representadas@; c) que recurrida en apelación, fue dictada la decisión hoy impugnada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 9 de junio del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto siendo las 2:13 P. M., del día 26 de mayo del 2006, por los Licdos. Geraldo Espinosa Soto y José Miguel Marmolejos Vallejo, quienes actúan en nombre y representación de la razón social Magic Trading, S. A., entidad comercial organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, la cual se encuentra debidamente representada en el país por el Lic. Geraldo Espinosa Soto, en contra de la sentencia No. 07-2006, de fecha 28 de abril del 2006, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de Santiago; **SEGUNDO:** Condena al recurrente al pago de las costas del presente recurso@;

Considerando, que en su escrito el abogado de la recurrente invocan en síntesis, lo siguiente:

AQue el recurso está basado en el motivo de errónea interpretación y aplicación de disposiciones de orden legal, puesto que la Corte a-qua declaró el recurso inadmisibile sin analizar el mismo, porque supuestamente fue interpuesto fuera del plazo de 10 días, sin embargo no tomó en consideración que el día 16 de mayo fue no laborable, y por tanto su recurso fue dentro del plazo@;

Considerando, que tal como alega la recurrente, la Corte a-qua para declarar inadmisibile el recurso de apelación dio por establecido que en la sentencia de la que estaba apoderada fue notificada en fecha 11 de mayo del año 2006, siendo interpuesto el mencionado recurso en fecha 26 de mayo del 2006, entendiendo la Corte que el mismo fue interpuesto en el día 11; sin embargo, la Corte obvió que el día 16 de mayo fue un día no laborable, por tanto el plazo vencía el 26 de mayo, y el recurso interpuesto ese día fue hecho en tiempo hábil, por lo que el medio invocado debe ser acogido;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violaciones atribuidas a los jueces, las costas deben ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Magic Trading, S. A., contra la decisión dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 9 de junio del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado

en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, para el análisis del recurso de apelación; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do